

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C., Septiembre 30 de 2022

PARA: **FELIPE JIMÉNEZ ÁNGEL**
Dr. Secretario Distrital de Gobierno**DE:** **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO****ASUNTO:** Socialización resultados informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 - Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.

Cordial saludo

En cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 87 de 1993, del Plan Anual de Auditoría vigencia 2022 y del Decreto 648 de 2017 específicamente del Rol de Evaluación y seguimiento, atentamente me permito remitir Informe final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas con la ley 1437 de 2011 de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, con el fin de que sea socializado con su equipo de trabajo analizando su contenido y se tomen las respectivas acciones de mejora que a su consideración apliquen para el proceso evaluado.

Esta evaluación se da a conocer al señor Secretario en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 338 de 2019 *“Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción ARTÍCULO 1. PARÁGRAFO 1. Los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones tendrán como destinatario principal el representante legal de la entidad y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y/o Comité de Auditoría y/o Junta Directiva, y deberán ser remitidos al nominador cuando este lo requiera”*.

De otra parte, me permito informar que mediante memorando No. 20221500315423 del día 30 de septiembre de 2022, se remitió el informe final a la alcaldesa local de Ciudad Bolívar y este mismo se encuentra publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno en la sección de Entidad – Control – Reportes de control interno – auditorías especiales, en el siguiente link:

<https://www.gobiernobogota.gov.co/transparencia/control/reportes-control-interno-sgd>

Finalmente, agradecemos la disposición y colaboración de sus equipos de trabajo durante el proceso de evaluación, reiterando nuestro compromiso de asesoría y acompañamiento a todos los procesos de la Entidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO**Anexo:** Informe Final auditoría interna de proceso de Inspección Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 (39 Folios)**Elaboró:** Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional OCI
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional OCI**Aprobó/Revisó:** Lady Johanna Medina Murillo – Jefe OCI

MEMORANDO

Código 150

Bogotá D.C, 30 de septiembre de 2022

PARA: **Dra. TATIANA PIÑEROS LAVERDE**
Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar (E)

DE: **JEFE DE CONTROL INTERNO**

ASUNTO: Informe final auditoría interna de proceso de Inspección de Vigilancia y Control – Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 Alcaldía local de Ciudad Bolívar.

De conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Auditoría y en el marco de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción y en concordancia con la Auditoría Especial de seguimiento al proceso de Inspección Vigilancia y Control - Actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011, se permite remitir el informe final de auditoría de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.

Agradecemos la disposición y oportuna atención del proceso de auditoría y acciones orientadas a atender las recomendaciones presentadas.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
LADY JOHANNA MEDINA MURILLO
Jefe de oficina de Control Interno

Anexo: Informe final de auditoría (39 folios)

Elaboró: Diana Carolina Sarmiento Barrera- Profesional Oficina Control Interno
Diana Valentina Arévalo Bonilla – Profesional Oficina Control Interno
Revisó y Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo- Jefe Oficina Control Interno

I. DESTINATARIOS

- Felipe Jiménez Ángel – Secretario Distrital de Gobierno
- Dra. Tatiana Piñeros Laverde – Alcaldesa Local de Ciudad Bolívar

II. INFORMACIÓN GENERAL

2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Verificar la gestión al trámite de las actuaciones administrativas reguladas con la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de identificar irregularidades que atenten contra la integridad en el trámite de estos en el marco del plan de acción de la Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y no Tolerancia con la Corrupción.

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Para la presente auditoria se verificarán las actuaciones administrativas en curso de los procedimientos sancionatorios establecidos en la ley 1437 de 2011, en las 20 Alcaldías locales.

2.3. CRITERIOS DE LA AUDITORÍA

1. Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 47 al 52.
2. Política Pública Distrital de Transparencia, Integridad y no Tolerancia con la Corrupción - Indicador de producto 3.1.6.
3. Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008 - Requisitos Documentales exigibles a los establecimientos de comercio y para su apertura y operación.
4. Ley 810 de 2003 Por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones.
5. Decreto Ley 1421 de 1993 - artículo 86 - Atribuciones, corresponde a los alcaldes Locales.
6. Decreto 854 de 2001 - artículo 53.
7. Acuerdo 79 de 2003 - Anterior Código de policía.
8. Procedimiento Administrativo Sancionatorio - Ley 1437 de 2011 Control de Obras y Urbanismo - GET - IVC - P035 versión 02 del 09 de noviembre de 2018.

9. Procedimiento Administrativo Sancionatorio - Ley 1437 de 2011 Control de Establecimientos Comerciales - GET - IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

10. Demás manuales, procedimientos, instrucciones y documentos asociados al proceso.

2.4. EQUIPO AUDITOR

Diana Carolina Sarmiento Barrera – Profesional Lider Oficina de Control Interno.

Diana Valentina Arévalo – Profesional Oficina de Control Interno.

2.5. METODOLOGÍA

1. Apertura de la auditoría a través de reunión presencial.
2. Verificación de expedientes conforme a la información suministrada por la Dirección de Gestión Políciva.
3. Verificación de expedientes y casos en los aplicativos dispuestos ORFEO y SI ACTUA
4. Verificación de aplicación de listas de chequeo a los expedientes de muestra:
Lista de chequeo No.1 Ley 1437 de 2011 Control de Obras y Urbanismo - GET - IVC - P035 versión 02 del 09 de noviembre de 2018.
Lista de chequeo No. 2 Ley 1437 de 2011 Control de Establecimientos Comerciales - GET - IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.
5. Verificación de las quejas y reclamos, si existen al trámite de las actuaciones de las temáticas seleccionadas.
6. Entrevista virtual, presencial (si se requiere) o por correo electrónico a los profesionales encargados.
7. Verificación de Matriz de riesgos de corrupción.
8. Cierre de auditoría, en la cual se remite acta por correo electrónico.

2.6. PERIODO DE EJECUCIÓN

26-07-2022 al 30-09-2022

III. DESARROLLO DE LA AUDITORIA

Limitaciones.

El equipo auditor no encontró ninguna limitación para la verificación de la información aportada por la Alcaldía local.

1. Resultados

1.1 Contexto actuaciones administrativas de la Alcaldía Local

En relación con la cantidad de actuaciones administrativas de la Alcaldía Local y de acuerdo con lo remitido por la Dirección de Gestión Políciva por medio del correo electrónico del día 18 de marzo de 2022, se observa que se encuentran un total de 350 actuaciones administrativas activas en el sistema SI ACTUA, de las cuales 211 corresponden a establecimiento de comercio y 139 al régimen de obras.

Así mismo, al revisar el sistema SI ACTUA I se pudo observar 108 expedientes de la temática de Obras y 60 de establecimiento de comercio sin impulso procesal con un término mayor a setenta (70) días.

1.2. Verificación de expedientes.

Con el fin de desarrollar el objeto de la auditoria, se analizó la gestión y aplicación de los procedimientos vigentes y aplicables a las actuaciones relacionadas con las temáticas de establecimientos de comercio y régimen de obras y urbanismo.

La revisión se realizó de forma aleatoria a dos (2) expedientes, para lo cual se aplicó instrumento de verificación lista de cheques No. 1 y 2 sobre los expedientes escaneados y remitidos por la Alcaldía Local, así mismo se realizó la revisión del aplicativo SI ACTUA I y Orfeo.

A continuación, se presentan las generalidades de los expedientes de la muestra:

1.2.1 Expediente No. 2016193890100060E Caso SI ACTUA 9275 – Obras y urbanismo.

Quejoso	Raquelina Mateus León
Presunto infractor	Mauricio Montenegro, Héctor Mateus León, María Raquelina Mateus León
Asunto	A través del oficio con radicado No. 20161920065472 con fecha del 30/06/2016 la señora Raquelina en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la calle 81 C sur # 17 D – 31 del barrio San Joaquín instauro queja en contra de los ciudadanos Mauricio y Héctor, por construcción sin contar con la respectiva autorización y licencia de construcción. (Folios 1-10)
Fecha de radicación de la queja:	30 de junio de 2016

Generalidades del expediente

El día 25 de julio de 2016 el Alcalde Local emitió auto de pruebas en la cual dispuso: practicar visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto; oficiar a las entidades; practicar las demás pruebas que estime pertinentes y conducentes; comunicar al quejoso y al propietario o

responsable del predio sobre el inicio de esta actuación preliminar y elaborar, enviar las comunicaciones y memorandos. (Folio 11)

Por medio del memorando No. 20161930010553 con fecha del 25/07/2016 el profesional del grupo de gestión normativa y jurídica remitió al ingeniero de apoyo solicitud para que realice visita de control al predio objeto de actuación, con el fin de verificar si existe o no infracción al régimen de obras y urbanismo. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se observa visita técnica realizada por el profesional. (Folio 12)

A través del oficio con radicado No. 20161930135721 con fecha del 27/07/2016 el Alcalde local remitió a la Superintendencia de Notariado y Registro solicitud de expedir copia del folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de actuación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia planilla del CDI con sello de correspondencia con fecha del 10/08/2016. (Folio 13)

Mediante oficio con radicado No. 20161930135741 con fecha del 25/07/2016 el Alcalde Local remitió a la Secretaria Distrital de Planeación solicitud de norma urbana que regula el sector donde se ubica el predio objeto de actuación y el índice de edificabilidad permitido. (Folio 14)

A través del oficio con radicado No. 20161930135751 con fecha del 25/07/2016 el Alcalde Local remitió a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital solicitud de información correspondiente al histórico de los certificados catastrales de los últimos cinco ((5)) años del predio objeto de actuación (Folio 15)

Por medio del oficio con radicado No. 20161930135761 con fecha del 25/07/2016 se remitió a la quejosa comunicación sobre las actuaciones que se han realizado en el presente expediente con el fin de esclarecer los hechos de la presunta queja. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia firma de la señora Raquelina Mateus con fecha del 10/08/2016. (Folio 16)

Mediante oficio con radicado No. 20161930135781 con fecha del 25/07/2016 se remitió a los presuntos infractores comunicación sobre el auto del día 25 de julio de 2016. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia planilla del CDI con la firma del señor Mauricio Montenegro con fecha del 10/08/2016. (Folio 17)

El día 12 de agosto de 2016 el ingeniero de apoyo realizo visita técnica al predio objeto de actuación, en la que indico lo siguiente: *“Se identifica una infracción a la norma urbana por haber desarrollado obras sin contar con la licencia de construcción respectiva... teniendo en cuenta que la normativa del sector tiene una altura máxima permitida de tres (3) pisos, la intervención en atención a este para este parámetro sería subsanable... Debido a que las obras NO cuentan con un soporte estructural mínimo, la construcción NO es susceptible de legalizar ya que a licencia de construcción determinaría unos requisitos básicos por este concepto”* (Folios 18 y 19)

A través del oficio con radicado No. 20166910115892 con fecha del 11/10/2016 la Superintendencia de Notariado y Registro remitió a la Alcaldía Local la siguiente información *“Comedidamente le comunico que revisado en el sistema magnético, actualizado a la fecha, por consulta de índice de propietario, cedula de ciudadanía, NIT y/o direcciones existentes en la base de datos de esta zona, no se halo registro alguno a nombre de calle 81C sur 17D – 31”* (Folio 28)

Mediante oficio con radicado No. 20166910151052 con fecha del 16/12/2016 la quejosa remite a la Alcaldía Local solicitud de orden de demolición de construcción sin licencia en el predio objeto de actuación. (Folio 34)

A través del oficio con radicado No. 20176930048641 con fecha del 24/02/2017 se remite comunicación a los presuntos infractores con el fin de darles a conocer el cumplimiento de lo proferido en el auto del día 25 de julio de 2016 por presunta infracción al régimen de obras y Urbanismo en el predio objeto de actuación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, no se soporta dicho acuse. (Folio 35)

Mediante oficio con radicado No. 20176930045341 con fecha del 21/02/2017 se remite comunicación a la presunta infractora con el fin de darle a conocer acerca del procedimiento administrativo sancionatorio de la ley 1437 de 2011 en su artículo 47 señalando que *“Esto quiere apuntar a que no se puede realizar ningún tipo de orden de demolición hasta no escuchar a las personas que presuntamente cometieron la infracción urbana y respetar el debido proceso como principio constitucional”*. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia planilla del CDI con firma del día 03/09/2017. (Folio 36)

A través del oficio con radicado No. 20186910023512 con fecha del 26/02/2018 la quejosa remite a la Alcaldía Local pruebas de la continuación de la construcción en el predio objeto de actuación, anexando videos y fotos como material probatorio de dicha construcción. (Folio 37, 39)

Por medio del oficio con radicado No. 20186910033662 con fecha del 14/03/2018 la quejosa remite nuevamente pruebas fotográficas de la construcción que se estaba adelantando en el predio objeto de actuación. (Folio 40 - 47)

El día 13 de abril de 2018, el alcalde local emitió auto en la cual dispuso formular pliego de cargos en contra de los señores Mauricio Montenegro, Héctor Mateus León y María Raquelina Mateus León en calidad de presuntos responsables en forma solidaria de las obras ejecutadas en el predio objeto de actuación por presentar presunta vulneración de lo contemplado en la ley 810 de 2003 en lo referente a la construcción sin la respectiva licencia de construcción, al desarrollar en la parte posterior de la edificación a nivel de primer piso, obra nueva con un área de 12 metros, teniendo como prueba los informes técnicos mencionados en el acápite de pruebas. (Folios 48 y 49 revés)

De lo anterior, el equipo auditor identifica inactividad procesal por un término de más de un (1) año desde la comunicación remitida a la presunta infractora del auto del 25 de julio de 2016 hasta la formulación de cargos con fecha del 13/04/2018.

A través del oficio con radicado No. 20186930079051 con fecha del 13/04/2018 se remite notificación personal a los presuntos infractores del anterior auto. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia planilla del CDI con la firma de la señora Raquelina Mateus. (Folio 50)

Mediante oficio con radicado No. 20186910099632 con fecha del 11/07/2018 la quejosa remite a la Alcaldía Local solicitud de información acerca de la decisión definitiva por parte de dicha entidad. (Folio 52)

Por medio del oficio con radicado No. 20186930206851 con fecha del 08/08/2018 el Alcalde Local remite a la quejosa respuesta sobre la anterior petición, comunicándole que se le formulo pliego de cargos No. 169 del 13 de abril de 2018 a los presuntos infractores, que se realizó notificación personal del acto administrativo al mismo tiempo que se realizó la notificación por aviso y aclarando que una vez se surtan los términos y procedimientos que se establece en la ley 1437 de 2011 se procederá a decidir lo que en derecho corresponda. (Folio 53)

Mediante oficio con radicado No. 20186930206821 con fecha del 08/08/2018 se remite notificación por aviso a los presuntos infractores sobre el contenido del auto de cargos No. 169 del día 13 de abril de 2018. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia con fecha del 01/10/2018. (folio 54)

El Alcalde Local expidió auto sin fecha, en la que resolvió tener como pruebas las acopiadas dentro de la presente actuación administrativa y notificar personalmente sobre el contenido del presente acto administrativo a los presuntos infractores. (Folios 57 – 58 y revés)

Por medio del oficio con radicado No. 20186930264921 con fecha del 06/11/2018 se remitió citación a los presuntos infractores de notificación personal del auto por el cual se decretan pruebas. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia firma con fecha del 21/11/2018. (Folio 59)

A través del memorando con radicado No. 20196930021553 con fecha del 17/12/2019 el coordinador del área de gestión policiva remite al ingeniero de la Alcaldía Local, solicitud de visita técnica al predio objeto de actuación, con el fin de que determine el estado actual de la obra, si cumple norma de edificabilidad de acuerdo con el sector, subsector, uso de suelo y determinar vetustez de esta. (Folio 60)

En este sentido, el equipo auditor identifica nuevamente inactividad procesal por un término de más de un (1) año desde la notificación personal con radicado No. 20186930264921 con fecha del 06/11/2018 hasta el memorando con radicado No. 20196930021553 con fecha del 17/12/2019.

Así mismo, se identifica ausencia al seguimiento en la solicitud de visitas técnicas, toda vez que no se soporta dentro del expediente desarrollo de la visita solicitada mediante memorando 20196930021553 con fecha del 17/12/2019.

La profesional Universitaria Grado 222-24 adscrita al área de Gestión Policiva de la Alcaldía local, expidió constancia secretarial en la cual se estableció la suspensión de términos desde el 19 de marzo hasta el 16 de junio de 2020, en razón a la emergencia sanitaria establecida mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y de Derecho que determinó en virtud de la emergencia sanitaria, la suspensión de términos de las actuaciones administrativas afectaría todos los términos legales. (folio 62)

Mediante memorando con radicado No. 20216930002333 con fecha del 05/02/2021 el profesional especializado grado 222 – 24 remite al Alcalde Local solicitud de información acerca de si la Alcaldía Local cuenta con contrato para adelantar las demoliciones. (Folio 63)

Por medio del memorando con radicado No. 20216930007953 con fecha 03/06/2021, la profesional especializada grado 222 – 24 remite al arquitecto orden de trabajo con el fin de adelantar visita técnica al predio objeto de actuación para determinar: las condiciones y cambios realizados con respecto al informe técnico 516 – 2016, si cumple con la norma de edificabilidad de acuerdo al sector, subsector y uso del suelo, determinar la vetustez de las mismas y realizar registro fotográfico de la respectiva visita. (Folio 64).

El día 09 de julio de 2021 el arquitecto de apoyo realizo visita técnica y presenta informe técnico No. 1149 - 2021 en el cual deja como observación *“Por medio del presente se informa que el inmueble ubicado en la calle 81 c sur 17D – 31, CHIP AAA147DCCN, 68 – el tesoro, barrio: Quiba Urbano, se encuentra en contravención de la ley 810 de 2003, articulo 103 – infracciones urbanísticas”*

El equipo auditor identifica que desde la expedición del auto de pruebas de la cual no tiene fecha, no se realizó el traslado de alegatos de conclusión a los presuntos infractores. Al validar con la alcaldía local esta manifestó: *“No se realizó el traslado a los Alegatos de Conclusión considerando que conforme al material probatorio recaudado, se procedió a establecer la procedencia del archivo de la Actuación Administrativa por Caducidad de la Facultad Sancionatoria. De tal manera, que mediante Resolución 131 de 10/08/2022 se emitió la Resolución 131 de 10/08/2022 “Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y se ordena el archivo definitivo del expediente radicado Orfeo 2016193890100060E y SI ACTUA 9275”.*

En concordancia con los anteriores referentes, el equipo auditor conceptúa que el procedimiento desarrollado en el presente expediente es deficiente, por cuanto se detectaron irregularidades relacionadas con el incumplimiento en el desarrollo del proceso sancionatorio, toda vez que se observa inactividad procesal por lapsos de hasta más de un (1) año, en el que aunado a las deficiencias en el seguimiento y control, se generó la configuración de la caducidad.

1.2.1.1. Verificación en el sistema SI ACTUA I

Se pudo observar que las actuaciones desarrolladas en el expediente se encuentra el registro completo, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

Detalle de la Actuación de Obras*

Número Expediente: 9275
 Número Radicado Sistema: 2016193890100060E
 Número Expediente Orfeo: 25/07/2016
 Fecha Radicación Queja: 20161920065472
 Número Radicado Queja Orfeo: 20161920065472
 Fecha Terminación:
 Tema: OBRAS - INFRACCIÓN AL REGIMEN URBANISTICO Y OBRAS

Caracterización:
 Tipo de Recepción: 22
 Folios Iniciales: 10
 Total Folios: 74
 Localidad: CIUDAD BOLIVAR
 Barrio: SAN JOAQUIN

Dirección de los Hechos: CL 81 C SUR 17 D 31

Hechos: PRESUNTA INFRACCIÓN URBANISTICA EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 81 C N° 17 D - 31 SUR BARRIO SAN JOAQUIN

Observaciones: SE deja constancia que los folios reales son 50 porque estan teniendo en cuenta el folio de la caratula.

Asignado A: OFICINA ASESORA DE OBRAS - GALINDO ZAMORA OSCAR RUBEN

[Actualizar](#) [Generar Carátula](#) [Volver al Listado](#)

Involucrados

[Ver detalle](#) - [Involucrado](#) [Reincidencia](#) | [+ Persona](#) [+ Establecimiento Cámara](#)

Seleccionar	Clase	Tipo	Nombre / Razón Social	Identificación / Matrícula	Dirección de Notificación	Estado	Asociadas
☐	PERSONA	QUEJOSO	MATEUS LEON RAQUELINA	51940703	CALLE 81 C SUR # 17 D - 31 SUR	ACTIVO	3
☐	PERSONA	ADMINISTRADO U OCUPANTE	MONTENEGRO MAURICIO		CALLE 81 C SUR # 17 D - 31 SUR	ACTIVO	2

Seguimientos Primera Instancia

[Detallar](#) - [Seguimiento](#) | [+ Seguimiento](#)

Anterior 1-10 de 37 Siguiendo 10

Seleccionar	Fecha Registro	Dependencia Que Registró	Estado Proceso	Fecha Diligencia	Hora Diligencia	Estado Diligencia	Folios	Copias
☐	02/09/2022	JUR	CIT - CITACION ADMINISTRADO			REALIZADA	1	0
☐	02/09/2022	JUR	CIT - CITACION ADMINISTRADO			REALIZADA	1	0
☐	02/09/2022	JUR	CIT - CITACION ADMINISTRADO			REALIZADA	1	0
☐	10/08/2022	JUR	FOA - FALLO ORDENA ARCHIVO			REALIZADA	5	0
☐	09/07/2021	JUR	VIT - VISITA TECNICA			REALIZADA	1	0
☐	03/06/2021	JUR	ODT - ORDEN DE TRABAJO			REALIZADA	1	0
☐	12/03/2021	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES			REALIZADA	1	0
☐	26/02/2021	JUR	INS - INFORME SECRETARIAL			REALIZADA	1	0
☐	05/02/2021	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES	04/06/2021		REALIZADA	1	0
☐	17/12/2019	JUR	ODT - ORDEN DE TRABAJO			REALIZADA	1	0

Seguimientos Segunda Instancia

Fuente: Sistema SI ACTUA I Fecha de consulta: 26/09/2022.

1.2.2. Expediente No. 2015190880100100E Caso SI ACTUA I No. 6928 – Establecimiento de Comercio

Quejoso	Ciudadano anónimo
Presunto infractor	Ana Isabel Rodríguez Rodríguez y Lina Jazmín Perilla
Asunto	Por medio del requerimiento No. 771251 con fecha del 19/07/2012, registrado a través del portal web bogota.gov.co., un ciudadano anónimo manifiesta el funcionamiento de unos negocios ubicados en los barrios Rincón del Porvenir San Rafael y Colinas de San Rafael ubicados en la carrera 74 A entre las

	calles 63, 63 bis y 63 a sur, tienen inconveniente de ruido a altas horas de la noche. (Folio 1)
	Por medio del oficio con radicado No. 20121920093282 con fecha del 04/10/2012 el Personero Local de Ciudad Bolívar remite al Alcalde Local copia del derecho de petición presentado por la comunidad de los barrios Porvenir, San Rafael y Colinas de San Rafael con el fin de que se proceda a tomar las medidas necesarias, por la violación a normas de convivencia ciudadana y presunta contaminación auditiva por los establecimientos de comercio ubicados en la Carrera 74A No. 63-18 Interior 1. (Folios 2 - 7)
Fecha de radicación de la queja:	19/07/2012

Generalidades del expediente

A través del oficio con radicado No. 20121920102172 con fecha del 31/10/2012 la Secretaria Distrital de Planeación remitió al Alcalde Local la información correspondiente al concepto técnico de norma al predio ubicado en la carrera 74 A No. 63 – 18 sur la cual especifica *“El artículo 5. Usos de la resolución No. 0949 de diciembre 04 de 2007, no contempla el uso de expendio y consumo de licor en el sector donde se localiza el predio en consulta, por tal motivo NO es viable su desarrollo”* (Folio 8 – 11)

A través del oficio con radicado No. 20131930033551 con fecha del 25/04/2013 el Alcalde Local remite al comandante de la décima novena estación de policía solicitud de que realice control de cierres de establecimientos de comercio ubicados en la carrera 74 a No. 63 – 18 sur interior 1, el cual están ocasionando perturbaciones en el sector. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia planilla de ruta monitorizados C.D.I con el sello del señor Luis Merchán. (Folio 13)

Mediante oficio con radicado No. 20131930033581 con fecha del 25/04/2013 el Alcalde Local remite al Hospital Vista hermosa solicitud de visita al establecimiento de comercio objeto de actuación, con el fin de emitir concepto higiénico sanitario de la actividad que se desarrolla en el predio objeto de actuación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia sello por parte del hospital. (Folio 14)

Por medio del oficio con radicado No. 20131930033561 con fecha del 25/04/2013 el Alcalde Local remite a la Secretaria Distrital de Ambiente solicitud de visita de verificación sobre contaminación auditiva en el predio objeto de actuación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia sello por parte de la secretaria (Folio 15)

El día 2 de mayo de 2013 el arquitecto de apoyo llevó a cabo visita técnica al predio objeto de actuación, en la cual indica: *“La actividad que se desarrolla pertenece al uso de servicios de alto impacto, tipo de uso servicios: De diversión y esparcimiento, uso específico, expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o urbano nocturno, discotecas, tabernas y bares: esta actividad NO está permitida por la ficha reglamentaria de usos del POT... se deja citación para el día 8 de mayo del año en curso”* (Folio 12)

A folio 24, se evidencia informe técnico realizado el día 02 de mayo de 2013 en el cual, el arquitecto deja como observación *“Esta actividad no está permitida por la ficha reglamentaria de usos del POT... se deja citación para el día 07 de mayo del año en curso”* (Folio 24)

De lo anterior, se observa dos (2) informes técnicos realizados el mismo día, por el mismo profesional con diferentes observaciones y fotografías.

El día 07 de mayo de 2013, se llevó a cabo diligencia de expresión de opiniones a la ciudadana Ana Isabel Rodríguez quien afirma *“Tengo un bar en la carrera 74 A No. 63. 18 sur interior 1 – altos de Galicia”* a lo que la Alcaldía local le otorga un plazo de treinta (30) días para presentar concepto higiénico sanitario, pago derechos de autor, cámara de comercio y comunicación de la apertura a planeación” (Folio 26)

El día 08 de mayo de 2013 se llevó a cabo diligencia de expresión de opiniones a la ciudadana Lina Jazmín Perilla Segura quien presuntamente es la representante legal del predio objeto de actuación, quien señalo lo siguiente: *“Tengo una tienda de comestibles y venta de licor en la carrera 74 A No. 63 – 18 sur interior 1 barrio Galicia”*, indicando no poseer los documentos necesarios para el correcto funcionamiento del establecimiento, por lo que la Alcaldía Local otorgo un plazo de treinta (30) días para allegara a la Alcaldía los documentos exigidos para el correcto funcionamiento de su actividad comercial. (Folio 23)

A través del oficio con radicado No. 20131920043922 con fecha del 24/05/2013 el Comandante de la Estación de Policía de Ciudad Bolívar, remite comparendo realizado el día 24 de mayo de 2013 al predio objeto de actuación (folio 19 – 21)

Mediante oficio con radicado No. 20131920046052 con fecha del 31/05/2013 el Hospital Vista Hermosa remite a la Alcaldía Local concepto sanitario del predio objeto de actuación, en la que señalo que no pudo realizar dicha verificación toda vez que el establecimiento se encontraba cerrado. (Folios 16 – 17)

Mediante oficio con radicado No. 20131920068522 con fecha del 02/08/2013 la Secretaria Distrital de Ambiente remitió a la Alcaldía Local concepto por contaminación auditiva en el predio ubicado en la carrera 74 A No. 63 – 18 sur interior 1, aclarando que no fue posible realizarla, toda vez que *“Al momento de hacer efectiva la visita no fue posible localizar el establecimiento señalado en el radicado de la referencia; carrera 74 A No. 63 – 18 sur interior 1, debido que la calle 63 sur se traslada a la calle 63 bis sur, al igual que la carrera 74 A hacia la carrera 73 F, como se evidencia en el registro fotográfico que la nomenclatura no existe en la zona”* (Folios 27)

Por medio del auto del día 03 de diciembre de 2015 el alcalde local avocó conocimiento y ordenó realizar las siguientes diligencias: Iniciar la presente actuación en el establecimiento comercial “BAR”; oficiar a la Secretaria de Planeación para que rinda concepto técnico indicando si el predio esta conforme al POT vigente; la actividad económica desarrollada se encuentra contemplada y permitida en el predio objeto de actuación; iniciar la correspondiente indagación preliminar y ordenar la realización de visita de verificación al inmueble por parte del

profesional de la Alcaldía Local, para que emita concepto técnico respecto a la actividad comercial desarrollada. (Folio 29)

De lo anterior, el equipo auditor identifica inactividad procesal por un término de más de dos (2) años desde la diligencia de expresión de opiniones con fecha del 08/05/2013 hasta la expedición del auto que avoca conocimiento con fecha del 03/12/2015.

A través del oficio con radicado No. 20161930012691 con fecha del 28/01/2016 el Alcalde Local remite solicitud de información a la Secretaria Distrital de Planeación con el fin de que la misma emita concepto de uso del suelo del predio objeto de actuación. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se soporta con fecha del 19/02/2016. (Folio 32)

Mediante oficio con radicado No. 20161920026132 con fecha del 09/03/2016 la Secretaria Distrital de Planeación remitió a la Alcaldía Local concepto técnico del predio objeto de actuación, en el cual indico que *"Es una zona residencial con actividad económica en la vivienda"* (Folios 34 – 35)

A través del memorando con No. de radicado 20176930013403 con fecha del 25/09/2017 el coordinador del área de gestión policiva remitió a la arquitecta de apoyo de la Alcaldía Local solicitud de realización de visita técnica de verificación al predio objeto de actuación con el fin de identificar el presunto infractor, actividad comercial, norma urbana, número de nomenclatura y constancia de documentos de cámara de comercio y pago de derechos de autor. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo se soporta visita técnica realizada por la arquitecta de apoyo con fecha del 27/01/2017. (Folio 36)

Por medio del oficio con radicado No. 20176930246191 con fecha del 25/09/2017 el Alcalde Local remitió a la presunta infractora Ana Isabel Rodríguez Rodríguez comunicación de la actuación preliminar para adelantar el procedimiento sancionatorio establecido en la ley 1437 de 2011. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia formato de devolución de comunicaciones oficiales con fecha del 04/10/2017 en el cual el notificador deja como observación *"La dirección no existe"* (Folio 37)

Por medio del oficio con radicado No. 20176930246121 con fecha del 25/09/2017 el Alcalde Local remitió a las presunta infractoras Ana Isabel Rodríguez Rodríguez Y Lina Jazmín Perilla comunicación de la actuación preliminar para adelantar el procedimiento sancionatorio establecido en la ley 1437 de 2011. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia planilla del CDI con la anotación *"Se deja en la puerta."* (Folio 38)

Revisado el anterior oficio, el equipo auditor observa que la Alcaldía local remite comunicación del auto que avoca conocimiento con fecha del 03/12/2015 a los presuntos infractores hasta un (1) año y ocho (8) meses.

El día 27 de octubre de 2017, se realizó visita técnica de verificación al predio objeto de actuación en el cual la arquitecta deja como observación: *"Se conceptúa que el uso dado actualmente al primer piso de la esquina del predio, en el cual hay dos (2) edificaciones cada una de tres (3) pisos de altura, NO está permitido"* (Folios 39 y revés)

A través del auto No. 000252 del día 09 de mayo de 2018, el alcalde local formulo pliegos cargos a las ciudadanas Lina Jazmín Perilla Segura y Ana Isabel Rodríguez Rodríguez por no cumplir lo establecido en el artículo 2 de la ley 232 de 1995 con relación al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 74ª No. 63-18 Interior 1, advirtiéndoles sobre la existencia de los presentes cargos con el fin de presentar descargos ordenando notificarles personalmente sobre la decisión tomada en la presente actuación. (Folio 41 al 43)

Mediante oficio con radicado No. 20186910134962 con fecha del 25/09/2018 la personería local de Ciudad Bolívar remite a la Alcaldía Local, solicitud impulso procesal de continuación con las actuaciones procesales correspondientes, realizando nueva visita técnica al establecimiento objeto de actuación. (Folio 44)

Por medio del oficio con radicado No. 20186930245091 con fecha del 10/10/2018 el Alcalde Local remite citación a la señora Ana Isabel Rodríguez Rodríguez, con el fin de notificar el auto de formulación de cargos. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia formato de devolución de comunicaciones oficiales con fecha del 02/11/2018 con la observación de “*No conocen al nombrado en el oficio*” por tanto se fija en un lugar visible de la Secretaria Distrital de Gobierno el día 02 de noviembre de 2018 y su desfijación el día 09 de noviembre de 2018. (Folio 46)

Mediante oficio con radicado No. 20186930245081 con fecha del 10/10/2018 el Alcalde Local remite citación a la señora Lina Jazmín Perilla Segura, con el fin de notificar el auto de formulación de cargos. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, no se evidencia dicho acuse. (Folio 47)

A través del oficio con radicado No. 20186930282611 con fecha del 04/12/2018 se realiza la notificación por aviso del auto de cargos No. 252 con fecha del 09/05/2018 a las presuntas infractoras. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia formato de devolución de comunicaciones oficiales con fecha del 04/01/2019 en el cual el notificador deja como observación “*Se deja boleta informativa y se devuelve*” por tanto se fija en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno el día 16 de enero de 2019 y su desfijación el día 23 de enero de 2019. (Folio 48)

El día 15 de octubre de 2019 el Alcalde Local expidió auto de pruebas en la cual resolvió tener incorporadas las pruebas que se encontraban relacionadas en la parte motiva del presente auto y comunicar sobre el mismo a las presuntas infractoras. (Folio 51 y revés)

Por medio del oficio con radicado No. 20196930277721 con fecha del 01/11/2019 se remite comunicación a las presuntas infractoras del anterior auto. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se identifica formato de devolución de comunicaciones oficiales con fecha del 18/11/2019 en el cual el notificador indica “*No conocen destinatario/cuadra con la misma dirección*” y fijación en un lugar visible de la Secretaria Distrital de Gobierno el día 18 de noviembre de 2019 y su desfijación el día 22 de no desfijación el día 22 de noviembre de 2019. (Folio 54 – 55)

Mediante oficio con radicado No. 20206910147422 con fecha del 10/12/2020 la Personería Local de Ciudad Bolívar remitió a la Alcaldía Local solicitud para realizar citación de notificación personal de la resolución No. 252 del 19 de julio de 2012 con el fin que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa. De lo anterior, se evidencia (Folio 57)

La profesional universitaria grado 222-24 adscrita al área de Gestión Policiva de la Alcaldía local, expidió constancia secretarial en la cual se estableció la suspensión de términos desde el 19 de marzo hasta el 16 de junio de 2020, en razón a la emergencia sanitaria establecida mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Decreto legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y de Derecho que determinó en virtud de la emergencia sanitaria, la suspensión de términos de las actuaciones administrativas afectaría todos los términos legales. (Folio 59)

Por medio del auto del día 10 de febrero de 2021 el Alcalde Local expidió auto en la cual resolvió correr traslado para presentar alegatos de conclusión a las presuntas infractoras y comunicar sobre la presente decisión a las mismas. (Folio 65 y revés)

Por medio del oficio con radicado No. 20216930165341 con fecha del 10/02/2021 el Alcalde Local remite respuesta a la petición realizada por el personero local en el cual indico la trazabilidad procesal que se le había dado al presente expediente, dejando como conclusión que se ordenó correr traslado a las presuntas infractoras para que presenten alegatos de conclusión y realizar visita técnica con el fin de verificar el estado actual del establecimiento de comercio. (Folio 60 y revés)

A través del oficio con radicado No. 20216930165291 con fecha del 10/02/2021 se remite notificación de acto de cargos No. 000252 del 09 de mayo de 2018 al personero local de Ciudad Bolívar. Al revisar el aplicativo Orfeo, se evidencia sello por parte de la personería con fecha del 13/04/2021. (Folio 61)

Mediante memorando No. 20216930002803 con fecha del 10/02/2021 el profesional 219 remitió al arquitecto de apoyo solicitud para que realizara visita técnica al predio objeto de actuación, con el fin de que realizara la verificación de la actividad comercial, solicitara la documentación del establecimiento de comercio, conceptuara el uso del suelo y anexara las normas referentes al POT. (folio 62)

El día 26 de marzo de 2021, la arquitecta de apoyo realizo visita técnica de verificación al predio objeto de actuación, en la cual manifestó: *“Se informa a través del presente informe técnico, que el establecimiento de comercio.... Si se encuentra en contravención del artículo 11 del decreto 193 de 26 de agosto de 2020 donde se evidencio la venta de licor después de la hora establecida...”* (Folio 63 y revés)

A través del memorando con radicado No. 20216930005003 con fecha del 20/04/2021 la arquitecta de apoyo remite informe técnico realizado el día 26 de marzo de 2021, en el cual deja como observación *“Si se encuentra en contravención del artículo 11 del decreto 193 del 26 de agosto de 2020 donde se evidencio la venta de licor después de la hora establecida”* (Folio 66 - 67 y revés)

Mediante memorando con radicado No. 20216930017463 con fecha del 09/09/2021 la profesional 222-24 remite al arquitecto de apoyo solicitud de visita técnica con el fin de que determine: la actividad económica que se desarrolla en la dirección en mención, nombre del establecimiento de comercio, si cumple con la norma de uso del suelo, identificar al presunto infractor y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley 232 de 1995. (Folio 68)

El día 04 de noviembre de 2021 se realizó visita técnica de verificación al predio objeto de actuación en el cual el arquitecto de apoyo dejo como observación *“El uso del suelo con destinación, bar, no es permitió en la ubicación objeto de visita técnica, así las cosas, se constituye una contravención...”* (Folio 69)

Por medio del oficio con radicado No. 20226930130821 con fecha del 15/02/2022 se remite comunicación a las presuntas infractoras sobre el auto que profirió el Alcalde Local el día 10 de febrero de 2021 referente a la presentación de alegatos de conclusión. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia formato de devolución de comunicación del día 14 de marzo de 2022, en el cual el notificador deja como observación *“No había nadie cuando se pasaron 2 veces la casa 2 plantas rosada portones blancos”* por tanto se fija en un lugar visible de la Secretaria Distrital de Gobierno el día 15 de marzo de 2022 y su desfijación el día 21 de marzo de 2022. (Folio 70)

De lo anterior, se observa que la remisión de la respectiva comunicación del auto de traslado de alegatos de conclusión se realizó hasta un término de cuatro (4) meses posteriores a su expedición.

Mediante oficio con radicado No. 20226930321151 con fecha del 07/04/2022 la Alcaldesa Local remite a la Secretaria Distrital de Planeación solicitud de concepto de uso de suelo con el fin de que informe si en el predio objeto actuación está permitido el desarrollo de la actividad comercial consistente en venta y consumo de bebidas alcohólicas. (Folio 71)

De manera general, el equipo auditor observa deficiencia en el procedimiento en cuanto la ausencia de seguimiento a las solicitudes de visitas técnicas y en el envío retrasado de las comunicaciones de autos, en especial el de traslado de alegatos de conclusión del cual se remite comunicación hasta un termino de cuatro (4) meses.

Así mismo, no encuentra celeridad en el presente expediente, toda vez que en diferentes etapas de la presente actuación se observan lapsos de tiempo de inactividad de hasta más de un (1) año, demostrándose una vulneración al procedimiento perjudicando al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una solución de manera precisa e inmediata, contrariándose así los principios de inmediatez, oportunidad, celeridad y eficacia.

1.2.2.1. Verificación en el sistema SI ACTUA I

Se pudo observar que las actuaciones desarrolladas en el expediente se encuentra el registro completo, tal y como se puede observar en la siguiente imagen:

Detalle de la Actuación de Establecimientos de Comercio

Número Expediente:
 Número Radicado Sistema: 6928
 Número Expediente Orfeo: 2015190880100100E
 Fecha Radicación: 19/07/2012
 Número Radicado Queja Orfeo: 20121920093282
 Fecha Terminación:
 Tema: LEY 232 DE 1995 - ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
 Dirección de los Hechos:
 Hechos: FUNCIONAMIENTO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EL CUAL INCUMPLE CON EL HORARIO Y PERTURBA LA TRANQUILIDAD DE LOS RESIDENTES
 Observaciones:
 Asignado A: OFICINA ASESORA JURIDICA - SANCHEZ PARRA GILBERTO

Generar Carátula Volver al Listado

Seguimientos Primera Instancia

Seleccionar	Fecha Registro	Dependencia Que Registró	Estado Proceso
☐	07/04/2022	JUR	COE - COMUNICACION A ENTIDADES
☐	15/02/2022	JUR	CIT - CITACION ADMINISTRADO
☐	17/12/2021	JUR	CIT - CITACION ADMINISTRADO
☐	04/11/2021	JUR	VIT - VISITA TECNICA
☐	09/09/2021	JUR	VIT - VISITA TECNICA
☐	22/06/2021	JUR	CAQ - COMUNICACION AL QUEJOSO
☐	26/04/2021	JUR	VIT - VISITA TECNICA
☐	26/03/2021	JUR	VIT - VISITA TECNICA
☐	26/03/2021	JUR	AMI - ANEXOS, MEMORIALES O INFORMES
☐	01/11/2019	JUR	CAQ - COMUNICACION AL QUEJOSO

Fuente: Sistema SI ACTUA I Fecha de consulta: 26/09/2022

2. Procesos de índole disciplinario de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

La oficina de asuntos disciplinarios de la Secretaría Distrital de Gobierno a través de radicado No. 20221600119083 con fecha del 30/03/2022 remitió a la OCI información acerca de los procesos disciplinarios en relación con el ejercicio de las funciones del profesional grado 222-24, 219 – 18 y 222-23 de la Alcaldía Local, los cuales son:

Cuadro No. 1

Cargo / Profesional	Estado del Proceso Disciplinario	Motivo/Hechos
Profesional universitario 219 grado 18, profesional especializado 222 grado 24	indagación preliminar	Presunta irregularidad silencio administrativo positivo querella No. 201419088010037E

Profesional especializado código 222 grado 24	investigación disciplinaria	Presuntas irregularidades por el desconocimiento del término para resolver derecho de petición presentado por la ciudadana Ángela rosa gallego reyes, bajo el radicado n. 2018-691-005353- 2 de fecha 24 de abril de 2018 en la alcaldía local de ciudad Bolívar
---	-----------------------------	--

Fuente: Respuesta de Asuntos disciplinarios con No de radicado 20221600119083

Además, se remitió las quejas con trámite de actuaciones administrativas sancionatorias, las cuales son:

Cuadro No. 2

No	Hechos	Estado del Proceso
1	Presunta irregularidad en el trámite de la querella 11620 que cursa en la Inspección 19 E Distrital de Policía - Verificar diligencia de inspección ocular.	Indagación Preliminar

Fuente: Respuesta de Asuntos disciplinarios con No de radicado 20221600119083

Como se observa en el anterior cuadro existe un (1) proceso disciplinario relacionados con la gestión y tramite de actuaciones, el cual se encuentra en indagación preliminar, situación que debe generar en la Alcaldía Local la elaboración de acciones de seguimiento y de control necesarios para la mitigación de posibles conductas o irregularidades a la hora de adelantar este tipo de actuaciones.

3. Actuaciones con posible pérdida de competencia y/o caducidad.

Con objeto de verificar que no se materialicen la perdida de competencia y caducidad en la gestión y tramite de expedientes se solicitó a la Dirección para la Gestión administrativa Especial de Policía, la relación de actuaciones en donde este riesgo se encontrase materializado frente a lo cual se informó que a la fecha no se han generado decisiones relacionadas con este aspecto.

Lo anterior no significa que no existan expedientes activos en los que se puedan configurar la perdida de competencia, así las cosas, en atención al esquema de líneas de defensa la oficina observa un número de actuaciones importante frente a las que se deberán ejecutarse los controles necesarios y el monitoreo que impida dichas circunstancias. A continuación, se evidencia el número de expedientes que tienen más de 3 años de trámite y en estado abiertas desde la fecha de radicación de la queja hasta su ultima actuación administrativa.

Cuadro No. 4

Infracción al régimen de obras y urbanismo	
AÑOS	Actuaciones con más de tres años en trámite y en estado abierto
4	22
5	38
6	38
7	8
8	9

9	9
10	4
Total, general	128

Fuente: Elaboración propia con los datos remitidos por la Dirección para la Gestión Políciva.

Lo anterior, para que la Alcaldía Local ejecute las acciones y controles necesarios como primera línea de defensa, para que así se impida la configuración de esta causal.

Por otra parte, a través del correo electrónico enviado por la doctora Yenni Lorena Infante García el día 07 de septiembre 2022, en el cual remite a la oficina de control interno, base de datos con los expedientes que presentan caducidad de la siguiente forma:

No. de Resolución	Fecha	Asunto	proyecto o solicitud
2	4 de enero de 2022	Por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena archivo definitivo dentro de la actuación administrativa con radicado Orfeo 2016193890100075e y SI ACTUA 9338	Shisthey Ramírez rosero/ policivo
4	7/01/2022	Por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena archivo definitivo dentro de la actuación administrativa con radicado Orfeo 201769390100020e y SI ACTUA 9963	José Augusto González
21	23/02/2022	Por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena archivo definitivo, dentro de la actuación administrativa con radicado Orfeo 2016193890100048E y SI ACTUA 9220	Shisthey Ramírez rosero/ policivo
27	23/02/2022	por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena archivo definitivo con otras determinaciones, dentro de la actuación administrativa con radicado Orfeo 2014190890100041E y SI ACTUA 7410	José Augusto González
29	23/02/2022	Por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena archivo definitivo con otras determinaciones dentro de la actuación administrativa con radicado Orfeo 200869390100003E y SI ACTUA 10054	José Augusto González
35	1/03/2022	por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena archivo definitivo dentro de la actuación administrativa con radicado de Orfeo 2016193890100087E Y SI ACTUA 9425	Shisthey Ramírez rosero/ policivo
45	14/03/2022	Por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena	José Augusto González

		archivo definitivo con otras determinaciones dentro de la actuación administrativa con radicado Orfeo 2012693890100004E y SI ACTÚA 6693	
70	28/03/2022	por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena archivo definitivo con otras determinaciones, dentro de la actuación administrativa con radicado Orfeo 2011190890100223E y SI ACTUA 7503	José Augusto González
71	28/03/2022	por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena archivo definitivo, dentro de la actuación administrativa con radicado Orfeo 2014190890100029E y SI ACTÚA 6699	José Augusto González
72	28/03/2022	por la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena archivo definitivo, dentro de la actuación administrativa con radicado Orfeo 2014190890100011E y SI ACTÚA 7298	José Augusto González
107	12/07/2022	Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena archivo definitivo dentro de la actuación administrativa con radicado Orfeo No. 2016193890100066e	Erik Asdrúbal Zalazar Rojas
108	18/07/2022	Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y se ordena archivo definitivo del expediente con radicado Orfeo 2017693890100013e y SI ACTÚA 9953	José Augusto González
110	21/07/2022	Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y se ordena archivo definitivo del expediente con radicado Orfeo 2008693900100013e y SI ACTÚA 10068	José Augusto González
119	27/07/2022	por medio de lo cal se ordena la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y se ordena archivo definitivo del expediente No. 092-2011 SI ACTÚA 5745	José Augusto González
123	29/07/2022	Por medio la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena archivo definitivo, dentro de la actuación administrativa con radicado Orfeo No. 2016193890100069ee y si actúa 9306 de 2016.	Erik Asdrúbal Zalazar Rojas

125	4/08/2022	Por medio de la cual se declara la facultad sancionatoria y se ordena archivo definitivo dentro de la actuación administrativa con radicado de Orfeo No. 2016193890100061e y si actúa 9286 de 2016	Erik Asdrúbal Zalazar Rojas
126	4/08/2022	Por medio de la cual se declara la facultad sancionatoria y se ordena archivo definitivo dentro de la actuación administrativa con radicado de Orfeo No. 2016193890100070e y SI ACTÚA 9307 de 2016	Erik Asdrúbal Zalazar Rojas
127	4/08/2022	Por medio de lo cal se ordena la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y se ordena archivo definitivo del expediente 036a SI ACTÚA 7488	José Augusto González
131	10/08/2022	Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y se ordena archivo definitivo del expediente con radicado Orfeo 201619390100060e y SI ACTÚA 9275	José Augusto González
147	23/08/2022	Por medio de la cuales declara la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y se ordena archivo definitivo del expediente con radicado de Orfeo 2017693890100034e y SI ACTÚA 9979	José Augusto González
161	25/08/2022	por la cual se aclara la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo el archivo definitivo dentro de la actuación administrativa con radicado Orfeo No. 2016193890100102e y SI ACTÚA 9521 de 2016	Erik Asdrúbal Zalazar Rojas
166	29/08/2022	Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y se ordena el archivo definitivo del expediente con radicado SI ACTÚA 9959	José Augusto González
168	29/08/2022	Por medio de la cuál se declara la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y se ordena el archivo definitivo del expediente con radicado si actúa 8851	José Augusto González
170	29/08/2022	por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y se ordena archivo definitivo del expediente radicado Orfeo 2013693890100019e y si actúa 6929	José Augusto González

172	30/08/2022	Se declara la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y se ordena archivo definitivo dentro del expediente si actúa 8850	Shisthey Ramírez Rosero/ Policivo
173	30/08/2022	Se declara la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y se ordena archivo definitivo dentro del expediente si actúa 8838	Shisthey Ramírez Rosero/ Policivo
176	30/08/2022	Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y se ordena archivo definitivo dentro del expediente SI ACTÚA 8859.	Shisthey Ramírez rosero/ policivo
177	30/08/2022	Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo definitivo dentro de la actuación administrativa radicado de Orfeo 2014190890100065e y SI ACTUA 7920.	Erik Asdrúbal Zalazar Rojas

3.1 Expedientes remitidos a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, en los que se decidió la pérdida de competencia.

La Alcaldía Local no reporta pérdida de competencia en relación de expedientes con esta situación.

IV. Gestión de Riesgos.

La oficina de Control interno realiza verificación y análisis de la matriz de riesgos asociada al proceso de Inspección, Vigilancia y Control de la secretaria Distrital de Gobierno (Versión 06 del 27 de abril de 2022)

Cuadro No. 5 Formato Matriz de riesgos.

Descripción del riesgo	Causa Inmediata	Causa Raíz	Controles	Probabilidad Inherente
Posibilidad de afectación económica por el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas y policivas que se encuentran en	Inadecuado registro de la información en SI ACTUA o la plataforma tecnológica destinada para tal fin.	Debilidad en la trazabilidad de las actuaciones administrativas y policivas (estado, ubicación, tiempos y responsables de los expedientes,	El Director(a) para la Gestión Policiva y/o su delegado (Nivel Central) o el Profesional 222- 24° del área de Gestión Policiva (Nivel Local) trimestralmente elabora un reporte sobre el estado de las actuaciones administrativas y de policía que se encuentran en el área de gestión policiva, verificando la	Muy Alta

descongestión.	Falta de un reporte completo del estado de las actuaciones teniendo en cuenta que el sistema SI ACTUA permite el registro parcial de las actuaciones.	dentro de las distintas áreas de gestión policiva).	fecha de ingreso, tiempos de respuesta, fecha del auto que avoco conocimiento, responsable de realizar el trámite y estado actual del proceso. En caso de encontrar procesos próximos a vencerse los términos, remitirá la alerta correspondiente al responsable con copia al Director(a) para la Gestión Policiva (Nivel Central) o al Alcalde Local (Nivel Local), solicitando el motivo o situación por la cual no se ha dado respuesta de manera oportuna. Como evidencia de la ejecución del control quedan las comunicaciones oficiales y el informe de actuaciones administrativas y de policía.	
	Desconocimiento de los procedimientos para dar cumplimiento a los términos.			

FUENTE: Elaboración propia OCI con base en matriz mapa de riesgo V6 de la SDG

¿Durante el periodo de reporte el evento se materializo?	Observaciones y controles presentados por la Alcaldía Local
NO	<i>“Para el primer cuatrimestre el área de gestión policiva realizó el seguimiento de las actuaciones administrativas evidenciando que si aconteció la caducidad o Perdida de Fuerza de Ejecutoria, y que éstas tuvieron lugar, meses o años atrás. Por lo que en el cuatrimestre se realizó reparto mensual de las actuaciones administrativas y se continuó con la depuración de los mismos conforme a una estrategia diseñada al interior del área. Se realiza adicionalmente un cruce de información entre el SI ACTUA y la base de control que se maneja en el área”</i>

Fuente: Elaboración propia OCI, con base en la información remitida por la OAP

Con lo anterior, se identifica que los controles tienen deficiencia en su diseño, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo, por lo cual debe fortalecerse el análisis de causas generando controles de tipo preventivo, correctivo o defectivo e implementación de controles automático en el entendido que el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas atentan con los principios de oportunidad, celeridad, eficacia, transparencia, publicidad, buena fe y debido proceso.

Al revisar la actual versión de la matriz de riesgos de corrupción de la SDG con fecha de enero de 2022, se observa la siguiente modificación: “... Los riesgos R9, R10, R17 y R19 se unifican en el R8 dado que se encontraban duplicados en los procesos Gestión de Patrimonio Documental, Gestión Corporativa Institucional e Inspección, Vigilancia y Control”, Del cual se puede mostrar en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 6 – Proceso Gestión Patrimonio Documental

No.	Proceso	Objetivo del proceso	Riesgo	Controles
R8	Gestión Patrimonio Documental	Emitir lineamientos y gestionar adecuadamente los documentos mediante el trámite, Organización, Transferencia, Disposición y Preservación de los documentos que se produzcan o ingresen a la entidad con el fin de proteger su patrimonio documental y su memoria histórica	Perdida, manipulación o alteración intencional de la información y de los expedientes físicos de los procesos, para beneficio propio o de particulares.	El referente documental de cada dependencia a Nivel Central o Alcaldía Local cada vez que realice el préstamo de un documento o expediente diligenciara el formato GDI-GDP-F018 para archivo de gestión o GDI-GDP-F021 para archivo central, según corresponda. Al momento de la devolución realizara la revisión de los documentos y/o expedientes para comprobar el estado en el que se reciben. Según lo anterior para generar este reporte de los préstamos de documentos se debe remitir a la Dirección Administrativa por parte de cada referente documental el formato GDIGPD-F018 (formato Excel) de manera mensual, en caso de que alguna dependencia no remita este reporte se entenderá que no se realizaron prestamos durante el periodo de reporte. Si en el momento de la devolución de del expediente, el referente documental de cada dependencia o alcaldía local evidencia que nos e encuentra completo frente al estado en el que fue prestado, informará a funcionario y al jefe o director de la dependencia a la que se realizó el préstamo a través de comunicación oficial con copia a la Dirección Administrativa y se dejara registro en el formato GDI-GPD-F023 de acuerdo con los lineamientos establecidos en las instrucciones GDIGPD-IN012. Como evidencia de la ejecución del control quedan los formatos GDIGPD-F018, GDI-GPD-F021, GDIGPD-F023 y las comunicaciones oficiales.

FUENTE: Elaboración propia OCI con base en matriz mapa de riesgo de la SDG

Con lo anterior, esta oficina identifica deficiencia en los controles, toda vez que el referente documental no tiene la custodia de los expedientes con relación a las actuaciones administrativas, por lo que control no está apuntado al proceso de inspección, vigilancia y control.

En este sentido, se reitera deficiencia en su diseño, dado que el mismo no apunta a la reducir o mitigar el riesgo, por lo cual debe fortalecerse el análisis de causas generando controles de tipo preventivo, correctivo o defectivo e implementación de controles automático en el entendido que

el incumplimiento de los términos procesales dentro de las actuaciones administrativas atentan con los principios de oportunidad, celeridad, eficacia, transparencia, publicidad, buena fe y debido proceso.

Lo anterior para que la alcaldía local ejecute las acciones y controles, es aconsejable coordinar mesas de trabajo con la asesoría de la OAP, a fin de recibir la orientación metodológica para los ajustes correspondientes.

V. Hallazgos

1. Ausencia de trámite y celeridad con relación a los expedientes No. 2016193890100060E Caso SI ACTUA 9275 – Obras y Urbanismo y No. 2015190880100100E Caso SI ACTUA I No. 6928 – Establecimiento de Comercio.

La Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 3 sobre los principios: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, ..., eficacia, economía y celeridad...*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, **evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*** Subrayado y negrilla fuera del texto

*...13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*** Subrayado y negrilla fuera del texto.

En relación con los expedientes objeto del presente hallazgo, el equipo auditor pudo observar que dentro del desarrollo del procedimiento se observó inactividad en diferentes etapas en la que podrían ascender hasta más de un año, perjudicando al ciudadano puesto que se está viendo afectado al no dársele una solución de manera precisa, contrariándose así los principios de eficacia, economía y celeridad.

2. Falta de oportunidad en la comunicación del auto de traslado de alegatos de conclusión en el expediente No. 2015190880100100E Caso SI ACTUA I No. 6928 – Establecimiento de Comercio.

El equipo auditor evidencio que en el auto de traslado de alegatos de conclusión con fecha de del 10/02/2021, se remitió la comunicación hasta el día 22 de junio de 2021, es decir cuatro (4) meses después de haberse proferido el auto, desatendiendo el termino de 5 días señalados en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece:

“ARTÍCULO 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.”

Situación que se presenta por la falta de control y seguimiento a los procesos sancionatorios, lo que conlleva a que la alcaldía no notifique oportunamente sus actos; desconociendo el derecho fundamental al debido proceso y contraviniendo los principios de eficacia y celeridad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, y los numerales 11 y 13 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

3. Configuración del fenómeno jurídico de la caducidad en el expediente No. 2016193890100060E Caso SI ACTUA 9275 – Obras y urbanismo.

Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria - La Ley 1437 de 2011: *“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.*

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.”

El equipo auditor observa que en el presente expediente se configuro el fenómeno de la caducidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 131 de 10/08/2022 en la que se ordena el archivo definitivo.

Lo anterior, en contravía de lo dispuesto en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y la Ley 1437 de 2011. Dicha situación, refleja la ausencia de seguimiento, dilación, falta de supervisión y controles efectivos en el desarrollo de los procesos sancionatorios, lo que afecta presumiblemente el deber funcional y la buena marcha de la administración.

PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno, es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para este propósito; por lo anterior y a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos y atender las recomendaciones en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario, contados a partir de la notificación de los hallazgos en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, cuya publicación se encontrará en la página web de la Secretaría distrital de Gobierno. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión y Calidad; particularmente la política de operación que indica *“Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo.”*

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Es necesario acoger los principios fundamentales de la ley 1437 de 2011 dentro de los que se encuentran los principios de celeridad y eficacia, esto es con el fin de no afectar los derechos de ciudadano.

El equipo auditor se permite indicar que efectivamente se presenta retraso e inactividad en el desarrollo de las actuaciones administrativas sancionatorias, situación preocupante para esta oficina, ya que el ciudadano no tiene conocimiento de las circunstancias y en este sentido podría tomar acciones frente a la administración generando una consecuencia jurídica, por lo que esta oficina sugiere establecer un plan de acción junto con la Dirección de Gestión Políciva frente al personal. En este sentido, asignar personal de apoyo para que de esta manera se minimicen los tiempos de las diferentes etapas previstas en los procedimientos para atender las actuaciones activas en la localidad.

- Atender las recomendaciones emitidas por la Oficina de Control Interno – sobre análisis de riesgos vistos en el cuerpo de este informe-, así como obtener asesoría y acompañamiento de la Oficina Asesora de Planeación para la adecuada administración de los riesgos y el diseño de sus controles.
- Se recomienda dar aplicabilidad a las instrucciones establecidas para el Trámite de Radicación, Digitalización Y Reparto de las Comunicaciones en el Centro de Documentación e Información - CDI Código: GDI-GPD-IN002, en especial a lo dispuesto en el numeral 2.7. *Acuses de recibo ... 2.7.1. Conforme a lo estipulado por el acuerdo 060 de 2001 Art. 11 las dependencias deberán entregar todas las comunicaciones externas al CDI en original y copia, esta última se constituirá en el acuse de recibido que cargar el CDI en el AGD y*

entregará en físico a la dependencia emisora con el fin de ser anexada al expediente correspondiente.”

- Generar la conciencia colectiva entre los funcionarios que hacen parte de la oficina Jurídica del grupo de Gestión Policiva, mediante capacitaciones, talleres colectivos o el medio más idóneo, para que las actuaciones administrativas se desarrollen con el debido procedimiento establecido para dar un efectivo cumplimiento al ciudadano.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

Elaborado por	Revisado y Aprobado por
Firma: Nombre: Diana Carolina Sarmiento Barrera Líder Auditoria Profesional OCI Diana Valentina Arévalo Bonilla Apoyo Auditoria – profesional OCI	Firma: Nombre: LADY JOHANNA MEDINA MURILLO Jefe Oficina de Control Interno
Fecha: Septiembre 30 de 2022	Fecha: Septiembre 30 de 2022

ANEXOS

Anexo No. 1

Lista de chequeo No. 1 – Validación Procedimiento Administrativo Sancionatorio – Ley 1437 de 2011 – Control de Obras y Urbanismo. GET- IVC - P035 versión 02 del 9 de noviembre de 2018.

ANEXO 1: VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN – LEY 1437 DE 2011

Fecha y Alcaldía Local:	Septiembre, Alcaldía Local de Ciudad Bolívar
No. Expediente y SI ACTUA:	2016193890100060E SI ACTUA No. 9275

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir solicitud – Queja u Oficio.	Profesional especializado grado 222-24	x		Folios 1-10	Oficio con radicado No. 20161920065472 con fecha del 30/06/2016.
Inicio de la averiguación preliminar Registra en el sistema de actuaciones administrativas destinado para tal fin y proyecta auto de pruebas (apertura) para firma del Alcalde/sa Local donde se ordena: - Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. - Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. - Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. - Comunicar al quejoso inicio de la preliminar. Auto de pruebas – Comunicaciones	Profesional especializado grado 219-18	x		Folio 11	El día 25 de julio de 2016 el Alcalde Local emitió auto de pruebas en el cual dispone: Practicar visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto al lugar de los hechos; oficiar a las entidades que estime pertinentes; practicar las demás pruebas que estime pertinentes y conducentes; comunicar al quejoso y al propietario o responsable del predio sobre el inicio de esta actuación preliminar y elaborar, enviar las comunicaciones y memorandos.
Realizar Visita técnica de verificación Realiza visita de verificación y radica por el AGD el informe técnico de visita de acuerdo con el formato GET-IVC- F034, dejando constancia de exhibición o no de la licencia de construcción, mediante fotocopia o registro fotográfico. Cuando no hay mérito para la	Profesional universitario grado 219 – 18.	x		Folios 18-19	El día 12 de agosto de 2016 el ingeniero de apoyo realizo visita técnica al predio objeto de actuación, en la que indico lo siguiente: “Se identifica una infracción a la norma urbana por haber desarrollado obras sin contar con la licencia de construcción respectiva... teniendo en cuenta que la normativa del sector tiene una altura máxima permitida de tres (3) pisos, la intervención en

formulación de cargos, se proyecta acto administrativo disponiendo el archivo de la preliminar y ordena notificar a los interesados. Si no tiene Licencia de Construcción, o la obra no se ajusta a lo aprobado en la licencia, se proyecta Auto de suspensión y sellamiento de obra según formato GET-IVCF053 solicitando al Comando de Policía, materialice la medida mediante el formato GET-IVC-F033. Auto de tramite – comunicaciones					atención a este para este parámetro sería subsanable... Debido a que las obras NO cuentan con un soporte estructural mínimo, la construcción NO es susceptible de legalizar ya que a licencia de construcción determinaría unos requisitos básicos por este concepto"
Acto administrativo – mérito de formulación de cargos de la cual se otorga al investigado quince (15) días para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.	Profesional especializado grado 219 – 18	x		Folios 48 y 49 revés.	El día 13 de abril de 2018, el alcalde local emitió auto en la cual dispuso formular pliego de cargos en contra de los señores Mauricio Montenegro, Héctor Mateus León y María Rocelina Mateus León en calidad de presuntos responsables en forma solidaria de las obras ejecutadas en el predio objeto de actuación por presentar presunta vulneración de lo contemplado en la ley 810 de 2003 en lo referente a la construcción sin la respectiva licencia de construcción, al desarrollar en la parte posterior de la edificación a nivel de primer piso, obra nueva con un área de 12 metros, teniendo como prueba los informes técnicos mencionados en el acápite de pruebas.
Remisión de comunicación a quien se imputan cargos, por los medios legales, para que se presente a notificarse de la formulación de cargos. Registra en el aplicativo correspondiente. Realiza la notificación del acto administrativo de acuerdo con el Instructivo de Notificaciones para Actuaciones Administrativas GET-IVC- IN008, y se debe informar el término dentro del cual puede presentar descargos.	Auxiliar administrativo	x		Folio 50	A través del oficio con radicado No. 20186930079051 con fecha del 13/04/2018 se remite notificación personal a los presuntos infractores del anterior auto. Al revisar acuse de recibo en el aplicativo Orfeo, se evidencia planilla del CDI con la firma de la señora Rocelina Mateus.

Si el investigado presenta descargos y solicita pruebas se revisa los descargos y se elabora un auto que se resuelve las pruebas sobre la pertinencia, eficacia, legalidad y conducencia de las pruebas pedidas o allegadas. La Practica de pruebas el periodo probatorio no será mayor a treinta (30) días. Las Pruebas en el exterior o se trate de 3 o más investigados podrá ser hasta de sesenta (60) días Al vencerse el termino se elabora auto de cierre de etapa probatoria.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		
Si el investigado no presenta descargos o presenta descargos y no solicita prácticas de pruebas, se elabora un auto de cierre de etapa probatoria y se le otorga al investigado tiene un término de diez (10) días para presentar sus alegatos.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		El Alcalde Local expidió auto por la cual resolvió tener como pruebas las acopiadas dentro de la presente actuación administrativa y notificar personalmente sobre el contenido del presente acto administrativo a los presuntos infractores. No se soporta traslado de alegatos de conclusión.
Vencido el termino de alegatos si hubieren o no presentado, se proyecta acto administrativo de Decisión (Archivo, multa y/o demolición. En caso de bienes de conservación arquitectónica se impone multa y reconstrucción o multa y mantenimiento según sea el caso (en los términos que establece la ley) Este acto administrativo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de presentación de alegatos de conclusión.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se evidencia
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión, inclusive por vía electrónica, a las partes para notificar la decisión, informándoles el término dentro del cual pueden interponer recursos.	Profesional especializado grado 219 – 18		x		No se evidencia

Si se interpone recurso de reposición, se resuelve mediante acto administrativo.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de apelación, se remite a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Ejecutoriar el fallo	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Una vez ejecutoriado el fallo, se proferirá auto de trámite de acatamiento de acuerdo con el formato Auto de acatamiento de lo resuelto por segunda instancia GET-IVC.F051, dando cumplimiento a lo ordenado en la primera o segunda instancia según sea el caso: Archivo: Se realiza la anotación en el Sistema de Actuaciones Administrativas vigente y finaliza el					No aplica

procedimiento. Multa: Proyecta acto administrativo la liquidación de la multa. Demolición: Remitir comunicación al sancionado invitándolo a realizar la demolición voluntariamente y se expedirá orden de trabajo al funcionario para que se verifique el cumplimiento de la medida. Realiza visita de verificación del cumplimiento de la orden de demolición y presenta informe soportado con fotografías. Si se cumple con la demolición se proyecta auto de archivo, si no cumple se fija fecha de demolición - Instructivo de Demolición GET-IVC-IN011.					
--	--	--	--	--	--

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido GET – IVC – P0365 versión 02 del 9 de noviembre de 2018.

PREGUNTAS POR PARTE DE LA OCI Y RTAS DE LA ALCALDIA LOCAL

1. ¿Por qué motivo no se ha dado traslado de alegatos de conclusión a los presuntos infractores?

RTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: “No se realizó el traslado a los Alegatos de Conclusión considerando que conforme al material probatorio recaudado, se procedió a establecer la procedencia del archivo de la Actuación Administrativa por Caducidad de la Facultad Sancionatoria.

De tal manera, que mediante Resolución 131 de 10/08/2022 se emitió la Resolución 131 de 10/08/2022 “Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y se ordena el archivo definitivo del expediente radicado Orfeo 2016193890100060E y SI ACTUA 9275”.

2. ¿Por qué motivo no se ha proyectado decisión siendo que en las visitas técnicas se evidencia la existencia de infracción urbana?

RTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL:

3. El día 09 de julio de 2021 el arquitecto de apoyo realizó visita técnica y presenta informe técnico No. 1149 - 2021 en el cual deja como observación “Por medio del presente se informa que el inmueble ubicado en la calle 81 c sur 17D – 31, CHIP AAA147DCCN, 68 – el tesoro, barrio: Quiba Urbano, se encuentra en contravención de la ley 810 de 2003, artículo 103 – infracciones urbanísticas”

Conforme a lo anterior, ¿porque la alcaldía desde julio de 2021 no ha realizado actuación, teniendo en cuenta que hay infracción?

RTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: En atención a las preguntas 2 y 3, a la fecha el expediente cuenta con la Resolución 131 de 10/08/2022 “Por medio de la cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración y se ordena el archivo definitivo del expediente radicado Orfeo 2016193890100060E y SI ACTUA

9275", notificada al Ministerio Público el 24/08/2022 y notificada personalmente el 08/09/2022, la cual se adjunta en formato PDF.

Anexo No. 2

Lista de chequeo No. 2 – Validación Procedimiento Administrativo Sancionatorio – Ley 1437 de 2011 – Control de establecimientos comerciales. GET- IVC - P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

ANEXO 1: VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN – LEY 1437 DE 2011

Fecha y Alcaldía Local:	Agosto, 2022 Alcaldía Local de Ciudad Bolívar
No. Expediente y SI ACTUA:	2015190880100100E No. SI ACTUA 6928

Actividad	Responsable	Verificación		Medios de verificación	Observaciones
		SI	NO		
Recibir solicitud – Queja u Oficio	Profesional especializado grado 222-24	X		Folio 1 y 3	Por medio del requerimiento No. 771251 registrado a través del portal web bogota.gov.co el ciudadano anónimo informa el funcionamiento de unos negocios ubicados en los barrios Rincón del Porvenir San Rafael y Colinas de San Rafael ubicados en la carrera 74 A entre cales 63, 63 bis y 63 a sur por inconvenientes de ruido a altas horas de la noche. La comunidad de los barrios rincón del Porvenir, San Rafael y Colinas de San Rafael instauran derecho de petición en contra de los establecimientos ubicados en la dirección carrera 74 A No. 63 – 18 int 1 por presentar inconvenientes con el ruido a altas horas de la noche.
Inicio de la averiguación preliminar – elaboración auto de pruebas, donde se ordena: 1. Visita de verificación por parte del ingeniero y/o arquitecto. 2. Oficiar a las entidades que se estimen pertinentes. 3. Practicar las demás pruebas que se estimen pertinentes y conducentes. 4. Comunicar al quejoso inicio de la preliminar. - Apertura 5. Que se elaboren y envíen por parte del auxiliar los oficios comunicaciones y memorandos ordenados	Profesional especializado grado 222-24	x		Folio 14, 15, 71	Mediante oficio con radicado No. 20131930033581 con fecha del 25/04/2013 el Alcalde Local remite al Hospital Vista hermosa solicitud de realizar visita al establecido de comercio con el fin de que emitiera concepto higiénico sanitario de la actividad que se desarrolla en el predio objeto de actuación.. Por medio del oficio con radicado No. 20131930033561 con fecha del 25/04/2013 el Alcalde Local remite a la Secretaria Distrital de Ambiente solicitud de visita de verificación sobre contaminación auditiva en el predio objeto de actuación.

					Mediante oficio con radicado No. 20226930321151 con fecha del 07/04/2022 la Alcaldesa Local remite a la Secretaría Distrital de Planeación solicitud de concepto de uso de suelo con el fin de que informe si en el predio objeto actuación está permitido el desarrollo de la actividad comercial consistente en venta y consumo de bebidas alcohólicas.
Visita técnica de verificación de acuerdo con el formato GET-IVC-F038. Además, dejar constancia si se aportan o no, los siguientes documentos: 1. Cámara de Comercio 2. Derechos de Autor. En caso de aportarlos se debe realizar registro fotográfico de los mismos.	Profesional universitario grado 219 – 18.			Folios 12, 24, 39, 63, 66, 69,	El día 2 de mayo de 2013 se llevó a cabo informe técnico en el cual el arquitecto de apoyo deja como observación <i>“La actividad que se desarrolla pertenece al uso de servicios de alto impacto, tipo de uso servicios: De diversión y esparcimiento, uso específico, expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o urbano nocturno, discotecas, tabernas y bares: esta actividad NO está permitida por la ficha reglamentaria de usos del POT”</i> Se evidencia informe técnico realizado el día 02 de mayo de 2013 en el cual, el arquitecto deja como observación <i>“Esta actividad no está permitida por la ficha reglamentaria de usos del POT... se deja citación para el día 07 de mayo del año en curso”</i> El día 27 de octubre de 2017, se realizó visita técnica de verificación al predio objeto de actuación en el cual la arquitecta deja como observación: <i>“Se conceptúa que el uso dado actualmente al primer piso de la esquina del predio, en el cual hay dos (2) edificaciones cada una de tres (3) pisos de altura, NO está permitido”</i> El día 26 de marzo de 2021, la arquitecta de apoyo realizó visita técnica de verificación al predio objeto de actuación dejando como observación <i>“Se informa a través del presente informe técnico, que el establecimiento de comercio.... Si se</i>

					encuentra en contravención del artículo 11 del decreto 193 de 26 de agosto de 2020 donde se evidencio la venta de licor después de la hora establecida...” A través del memorando con radicado No. 20216930005003 con fecha del 20/04/2021 la arquitecta de apoyo remite informe técnico realizado el día 26 de marzo de 2021, en el cual deja como observación “Si se encuentra en contravención del artículo 11 del decreto 193 del 26 de agosto de 2020 donde se evidencio la venta de licor después de la hora establecida” El día 04 de noviembre de 2021 se realizó visita técnica de verificación al predio objeto de actuación en el cual el arquitecto de apoyo dejo como observación “El uso del suelo con destinación, bar, no es permitió en la ubicación objeto de visita técnica, así las cosas, se constituye una contravención...”
Remisión del informe técnico por parte del ingeniero o arquitecto al profesional del cual debe ser evaluado junto el concepto del uso del suelo y las demás pruebas practicadas.	Profesional universitario grado 219 – 18.				No se evidencia
Verificar si el investigado cumple con los requisitos. Se Realiza requerimiento a través de comunicación al propietario del establecimiento de comercio, para que en un término máximo de 30 días acredite el cumplimiento de los requisitos faltantes de acuerdo con la normatividad. si cumple con mismos, el profesional del área Jurídica proyecta acto administrativo disponiendo el archivo de la preliminar y comunica a los interesados	Profesional especializado grado 219 – 18.				
Acto administrativo – mérito de formulación de cargos de la cual se otorga al investigado quince (15) días para presentar descargos y	Profesional especializado grado 219 – 18	x		Folio 41 al 43	Por medio del acto de cargos No. 000252 del día 09 de mayo de 2018 se realiza formulación de pliegos cargos en contra de las ciudadanas de Lina

solicitar o aportar pruebas.					Jazmín Perilla Segura y Ana Isabel Rodríguez Rodríguez en el cual el Alcalde local resuelve: Formular cargos en contra de las anteriores ciudadanas por el no cumplimiento de los requisitos exigidos conforme a lo establecido en las leyes vigentes, advertirle a las investigadas sobre la existencia de los presentes cargos y notificar personalmente a las infractoras sobre la decisión tomada en la presente actuación.
Remisión de comunicación a quien se imputan cargos, por los medios legales, para que se presente a notificarse de la formulación de cargos. Registra en el aplicativo correspondiente. Realiza la notificación del acto administrativo de acuerdo con el Instructivo de Notificaciones para Actuaciones Administrativas GET-IVC- IN008, y se debe informar el término dentro del cual puede presentar descargos.	Auxiliar administrativo	x		Folio 46	Por medio del oficio con radicado No. 20186930245091 con fecha del 10/10/2018 el Alcalde Local remite a la señora Ana Isabel Rodríguez Rodríguez notificación sobre la resolución No. 252 del 09 de mayo de 2018 mediante la cual se le formularon cargos.
Si el investigado presenta descargos y solicita pruebas se revisa los descargos y se elabora un auto que se resuelve las pruebas sobre la pertinencia, eficacia, legalidad y conducencia de las pruebas pedidas o allegadas. La Practica de pruebas el periodo probatorio no será mayor a treinta (30) días. Las Pruebas en el exterior o se trate de 3 o más investigados podrá ser hasta de sesenta (60) días Al vencerse el termino se elabora auto de cierre de etapa probatoria.	Profesional especializado grado 219 – 18				No se evidencia
Si el investigado no presenta descargos o presenta descargos y no solicita prácticas de pruebas, se elabora un auto de cierre de etapa probatoria y se le otorga al investigado tiene un término de diez (10) días para presentar sus	Profesional especializado grado 219 – 18				No se evidencia

alegatos.					
Vencido el termino de alegatos si hubieren o no presentado, se proyecta acto administrativo de Decisión (Archivo, multa, suspensión, cierre definitivo) Este acto administrativo deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de presentación de alegatos de conclusión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de reposición, se resuelve mediante acto administrativo.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Si se interpone recurso de apelación, se remite a la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Envío de comunicaciones a las partes para notificar la decisión.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica

Realizar notificación del acto administrativo y registrarla en el aplicativo correspondiente.	Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía. (Anteriormente Consejo de Justicia)				No aplica
Ejecutoriar el fallo	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica
Una vez ejecutoriado el fallo, se efectúan las siguientes actividades: 1. Si es de archivo, finaliza el procedimiento 2. Si es de multa, se proyecta acto administrativo de liquidación-Instructivo GET-IVC-IN 007 Cobro Persuasivo 3. Si es suspensión de actividades o cierre definitivo, se oficia al comandante de Policía, para que materialice la sanción GET-IVC-F033 Debe realizar verificaciones al cumplimiento de la orden impartida. Nota 1: En caso de reincidencia en el incumplimiento de la materialización del cierre, oficiar al comandante de Estación de Policía para que de aplicación al Art. 47 de la ley 1453 de 2011, por fraude a resolución administrativa. Nota 2: una vez materializada la orden de suspensión de actividades y verificado su cumplimiento se realiza el archivo correspondiente	Profesional especializado grado 219 – 18				No aplica

Elaboración propia de la Oficina de Control Interno, con base al procedimiento establecido GET – IVC – P036 versión 02 del 31 de octubre de 2018.

PREGUNTAS OCI Y RESPUESTAS

- ¿Por qué motivo dentro del expediente no se evidencia el oficio de solicitud de información por parte de la Alcaldía Local sobre el concepto de uso del suelo a la Secretaría Distrital de Planeación? Toda vez que la misma allego el concepto por medio del oficio con radicado No. 20121920102172 con fecha del 31/10/2012 (Folio 8 – 11)

REPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: “Se desconoce el motivo por el cual el Rad. Orfeo 20121930081981 no se encuentra en el expediente ya que se evidencia que el profesional a cargo de tramitar el expediente para esa vigencia (2022) realizó la observación que este fue anexado al mismo, así:

013-01-03 Tramite 193: BERTO 999: TRAMITE SE ANEXA AL ANTECEDENTE DE LA REFERENCIA Y

12:11:12 PM	Cerrado	ALEJANDRO GONZALEZ CASTILLO	CERRADO	PASA ALÑ DESPACHO PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINETNES
-------------	---------	-----------------------------	---------	--

En todo caso, se imprime y se anexa nuevamente al expediente.”

2. ¿Por qué motivo dentro del expediente no se evidencia el oficio de solicitud para realizar visita técnica dirigido al profesional especializado? Toda vez que se evidencia un informe técnico con fecha del 02/05/2013 (Folio 12)

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: “El informe técnico se evidencia que fue resultado no de una visita técnica mediante radicado Orfeo, sino que corresponde a la respuesta en atención a la queja remitida mediante Rad. Orfeo 20121920093282; por lo cual, relaciono las actividades realizadas en mencionado radicado

Fecha	Actividad	Usuario Origen	Usuario Destino	Comentario
2018-06-21 16:19:23 PM	Incluir radicado en expediente	693: RADICADOR ACTUACIONES CIUDAD BOLIVAR	693: RADICADOR ACTUACIONES CIUDAD BOLIVAR	RADICADO INCLUIDO EN EL EXPEDIENTE 2015190880100100E
2013-09-17 12:34:48 PM	Tramite Cerrado	193: JULIO ALVARO FORIGUA GARCIA	999: TRAMITE CERRADO	Se realizo visita técnica el día 2 de mayo de 2013, el concepto Técnico reposa en la oficina de asesoría Jurídica, consta de dos visitas.
2013-04-08 14:57:50 PM	Reasignacion	193: BERTO ALEJANDRO GONZALEZ CASTILLO	193: JULIO ALVARO FORIGUA GARCIA	para realizar visita, emitir informe tecnico, citar a descargos y devolver para seguir proceso
2013-03-22 11:00:30 AM	Reasignacion	193: WILSON ERNESTO LOPEZ AREVALO	193: BERTO ALEJANDRO GONZALEZ CASTILLO	DE ACUERDO A O CONVERSADO POR FAVOR ADJUNTAR RESPUESTAS GRACIAS

3. ¿Por qué motivo la Alcaldía Local avoco conocimiento hasta el día 03 de diciembre de 2015, si la instauración de la queja se realizo en el año 2012?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: “Se desconoce el por qué el Acto de Apertura se realizó en la fecha teniendo en cuenta que los funcionarios y/o contratistas que se encuentran actualmente no estaban para la época.”

4. El equipo auditor requiere amablemente la remisión de la visita técnica solicitada por medio del radicado No. 20161930001203 del día 28 de enero de 2016 (folio 33), toda vez, que dentro del aplicativo Orfeo se identifica el comentario de “tramite concluido” por lo que se entendería que la misma se llevó a cabo.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: “No se evidencia visita técnica por cuanto el documento Rad. Orfeo 20161930001203 no fue suscrito por los funcionarios de la época como se evidencia en la radicación del documento definitivo.”

5. ¿Por qué motivo no se comunico a las presuntas infractoras sobre el auto que avoca conocimiento del día 03 de diciembre de 2015?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: “A folios 37 y 38 se evidencian los Radicados Nos. 20176930246191-20176930246121 de fecha 25/09/2017 respectivamente comunicados de Actuación de Apertura.”

6. ¿Por qué motivo hasta el año 2018 se notifica a la Personería Local de Ciudad Bolívar sobre el acto de cargos No. 000252 del 09 de mayo de 2021?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: “Es importante aclarar que mediante Acto de Cargos No. 252 de fecha 09/05/2018 se comunicó a la Personería Local y/o Agente del Ministerio Público mediante Rad.20186930245071 de fecha 10/10/2018.”

7. ¿Por qué motivo se remite la comunicación sobre el auto del día 10 de febrero de 2021 hasta el día 15 de febrero de 2022?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: “Es de anotar que la profesional 222-24 fue reubicada laboralmente el 04/01/2021 dejando constancia que el profesional saliente no hace entrega del área de Gestión Policial por lo que fue necesario realizar un diagnóstico para realizar el impulso procesal a cada expediente una vez realizada la tarea se realizó una programación de reparto mensual de 1.769 Actuaciones Administrativas, de las cuales 382 Aprox. Corresponden a Establecimientos de Comercio que eran atendidas por dos profesionales.”

8. Teniendo en cuenta que en todos los informes técnicos remitidos por los profesionales encargados se soporta que existe una infracción ¿Por qué motivo la Alcaldía Local no ha tomado decisión de fondo frente al presente expediente?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: “Para tomar una decisión de fondo en el expediente SI ACTUA 6928, se consideró pertinente solicitar un informe técnico actualizado mediante Rad. 20226930015063 el 29/08/2022, la cual se encuentra en trámite a fin de determinar si actualmente la actividad económica “venta y consumo de bebidas alcohólicas se desarrolla actualmente.

Ahora bien, para el 29/12/2021 se profirió el Decreto Distrital No.555 de 2021 llamado Nuevo Plan de Ordenamiento Territorial y las visitas técnicas que reposan en el expediente dan aplicabilidad al Decreto 190 de 2004 el cual se encuentra derogado y por lo tanto, no tiene aplicabilidad para la actualidad, sin embargo, es de conocimiento público que el Juzgado 5 Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá Sección 1 mediante auto interlocutorio del 14/06/2022 suspendió provisionalmente el Decreto Distrital 555 de 2021. Para el 25 de agosto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca revocó la medida cautelar que suspendió el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), es decir, nuevamente entra en vigor el Decreto 555 de 2021.

Para finalizar es importante recalcar que nuestras actuaciones administrativas deben ser falladas conforme a la legislación actual vigente.

9. El día 15 de octubre de 2019 el Alcalde Local emitió auto de pruebas en el cual resolvió: Tener incorporadas las pruebas que se encontraban relacionadas en la parte motiva del presente auto y comunicar sobre el mismo a las presuntas infractoras.

¿Por qué motivo no se dio traslado de alegatos de conclusión a los presuntos infractores si no se decretaron pruebas por practicar?

RESPUESTA POR PARTE DE LA ALCALDIA LOCAL: “Se evidencia a folio 65 Auto que Corre Traslado para Presentar Alegatos de Conclusión, con posterioridad a las comunicaciones del Auto de Pruebas”.